FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 - 4º Dcha - 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78

(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es E-mails: secretaria@ferugby.es prensa@ferugby.es

En la fecha de 26 de febrero de 2021 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por D. Aitor JÁUREGUI ORBE, en nombre y representación del Universitario Bilbao Rugby Club, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 4 de diciembre de 2020, acordó SUBSANAR la cantidad definitiva de indemnización por formación del Jugador Garikoitz CALZADA LEIVA del Club Universitario Bilbao Rugby en MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA CENTIMOS (1.677,60 €).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En la fecha del 25 de noviembre de 2020 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva en base al escrito recibido de la Federación Vasca de Rugby ante la solicitud del club Getxo R.T. para que estableciese el cálculo de la valoración por el cambio de club del jugador Garikoitz CALZADA LEIVA del Club Universitario Bilbao Rugby acordó:

FIJAR COMO LIQUIDACIÓN PROVISIONAL en concepto de indemnización provisional por cambio de club de Garikoitz CALZADA LEIVA la cantidad de 1.677,00 € en favor del Universitario Bilbao Rugby, cantidad que deberá ser depositada en la cuenta bancaria de la Federación Vasca de Rugby, con anterioridad a la tramitación de la licencia.

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes

Primero. – Según establece el artículo 57 del Reglamento General de la FER:

"En caso de discrepancia sobre el importe de la indemnización por cambio de club, los clubes podrán requerir su fijación por el Comité Nacional de Disciplina. La resolución de este podrá ser recurrida ante el Comité de Apelación. En dicho caso, el club de destino podrá solicitar al Comité Nacional de Disciplina la fijación provisional de la cantidad que deba depositar, hasta la fijación de la definitiva, otorgándose la carta de libertad al jugador y permitiendo su inscripción en competición.

Una vez que se haya fijado la cantidad definitiva, en el plazo de diez días hábiles el club de destino deberá aportar la diferencia con la cantidad depositada o recibir la devolución del exceso."

En este caso, y tal como consta en los Antecedentes, se dan por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 57 RPC.

Segundo. – El cálculo debe efectuarse conforme a la fórmula establecida en el artículo 58 del Reglamento General de la FER, que es: "(N+E+C) x Coef."



N = Número de temporadas que el jugador ha permanecido en el club de origen.

E= Número de equipos en competición oficial que el Club de origen tuvo inscritos en la temporada anterior.

C= Categoría deportiva del jugador conforme a la tabla que el artículo 58 del Reglamento General de la FER refleja.

Coef.= Coeficiente a aplicar en función de la categoría del club de origen y de destino de acuerdo a la tabla que en el mismo artículo 58 del Reglamento General de la FER recoge.

<u>Tercero</u>. – Puesto que este Comité no tiene los datos pertinentes para hacer el cálculo, se debe requerir a ambos clubes para que antes del 01 de diciembre de 2020 certifiquen lo siguiente:

- 1) Número de temporadas que el jugador ha permanecido en el club Universitario de Bilbao Rugby.
- 2) Número de equipos inscritos por parte del Universitario de Bilbao Rugby en la temporada 2020- 2021.
- 3) La categoría deportiva en la que el jugador en cuestión haya disputado tres encuentros oficiales (la máxima en la que cumpla esos tres partidos oficiales).
- 4) La categoría del club Universitario de Bilbao Rugby y del Getxo RT a fin de calcular el coeficiente a aplicar según la tabla recogida en el artículo 58 del Reglamento General de la FER.
- 5) Los gastos deducibles que el jugador acredite fehacientemente haber abonado por gastos correspondientes a su formación deportiva con el club Universitario Bilbao Rugby (Art° 59 del Reglamento General de la FER).

<u>Cuarto</u>. – Como quiera que existe una propuesta de liquidación por parte del Universitario Bilbao Rugby en concepto de la indemnización por cambio de club, este Comité considera necesario tomar la misma como cantidad provisional teniendo en cuenta que el artículo 57 del Reglamento General de la FER dice que el Comité podrá proceder a la "fijación provisional de la cantidad que deba depositar [en favor del Universitario Bilbao Rugby], hasta la fijación de la definitiva, otorgándose la carta de libertad al jugador y permitiendo su inscripción en competición".

Y ello sin perjuicio de lo que resulte de la liquidación definitiva que proceda como consecuencia de los cálculos resultantes conforme a lo señalado en el Fundamento Segundo. Así, y nuevamente conforme al artículo 57 del Reglamento General de la FER, se deberá -en función de lo que resulte del cálculo que realice este Comité- aportar la diferencia entre la cantidad depositada y la que corresponda, o bien recibir la devolución del exceso por parte de quien haya realizado el depósito.



Además, y conforme a los preceptos citados, procede acordar la liberación del jugador Garikoitz CALZADA LEIVA en este acta y permitir su inscripción en la competición.

SEGUNDO.- Contra este acuerdo recurrió el club Universitario de Bilbao alegando lo siguiente:

1º El acuerdo letra C de entre los tomados por el COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA de la FER en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2021, relata como el Jugador Garikoitz Calzada solicita la intermediación de la FER para que intermediara en la fijación de la indemnización por cambio de Club. El CNDD inadmite el escrito al considerar que los únicos legitimados para solicitar la fijación de la indemnización por parte de la FER son los clubes implicados, nunca los jugadores.

2º El GETXO RT el 19 de noviembre de 2020 intenta tramitar la licencia Garikoitz Calzada, y la aplicación informática lo rechaza.

Pedidas explicaciones a la FVR, ésta le informa que la aplicación detecta que el jugador está vinculado al UBR y además sujeto la satisfacción de la indemnización por cambio de club correspondiente.

3° El GETXO RT comunica a la FVR,

Que están totalmente en contra de tener que pagar dinero por un joven que no hemos mostrado interés alguno.

Que la indemnización por cambio de club retrotrae varios siglos y otros modelos de relación entre personas.

Pide a la Federación Vasca que ponga en marcha los procedimientos necesarios para el cambio de club del jugador, sea en el GETXO o en otro club.

4° Con fecha 20 de noviembre de 2020 la FVR remite un e-mail al UBR del siguiente tenor literal:

Habiendo recibido a fecha 19 de noviembre una notificación por parte del Getxo RT, le comunicamos que le hemos contestado lo siguiente:

<u>Primero</u>.- Recibida su petición le comunicamos que el programa no ha aceptado vincular la ficha de Garikoitz Calzada a su club, dado que este jugador está todavía vinculado a otro club, el Universitario Bilbao Rugby. La causa del rechace del sistema, es que en aplicación al capítulo 6 del Reglamento General de la Federación Española de Rugby, está sujeto la satisfacción de la indemnización por cambio de club correspondiente.

5° Con fecha 23 de noviembre de 2020 el UBR recibe un email de la Federación Vasca (en adelante FVR) del siguiente tenor literal:



Una vez recibido este comunicado del Getxo, el presidente de la FVR Tomas Epalza Solano, me indica de informaros a ambas partes del comunicado que el Getxo RT ha hecho llegar a la FVR.

Dicho e-mail es reenvío de otro remitido por el GETXO RT a la FVR el 20 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

Estimados Sres.,

Desde el Getxo Rugby Taldea queremos hacerles saber que estamos totalmente en contra de tener que pagar dinero por un joven que no hemos mostrado interés alguno. Si ese Joven (Garikoitz), por las razones que sea, quiere dejar de formar parte del Universitario Bilbao Rugby, debe de ser capaz de abandonar el club. Pensar lo contrario nos puede retrotraer varios siglos y otros modelos de relación entre personas.

Simplemente como ejemplo, les incluyo unos mensajes de whatsapp del año pasado en el que un padre pidió a nuestro Presidente la carta necesaria para poder ir del GETXO al UBR. Como pueden ver en este caso ni intervino el UBR como peticionario, ni hubo pegas de ningún tipo, solucionándose todo entre la familia y el Getxo.

Por todo esto pedimos a la Federación ponga en marcha los procedimientos necesarios para que pueda llevarse a cabo el deseo de Garikoitz, sea al GETXO o a otro club.

Confío que puedan emitir un laudo de una forma rápida. Atentamente

6° Con fecha 28 de noviembre de 2020 y dentro del plazo de cinco días previsto en el Artículo 56 del Reglamento general de la FER, el UBR comunicaba mediante email a la FVR los datos relevantes para el cálculo de la indemnización del siguiente tenor literal:

Dada cuenta y por recibido el día 23 de noviembre de 2020 el requerimiento del GETXO RT a través de la Federación Vaca de Rugby, por la presente y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Reglamento General de la Federación Española de Rugby aprobado por la Comisión Delegada de dicha federación el 27 de noviembre de 2019, comunicamos a ambas entidades los datos relevantes para el cálculo de la indemnización por cambio de club del jugador de dieciocho (18) años Garikoitz Calzada:

- 1-. Número (N) de temporadas que el jugador haya permanecido en el club. DIEZ (10) temporadas. Han sido DOS (2) como Sub-10, DOS (2) como Sub-12, DOS (2) como Sub-14, DOS (2) como Sub-16 y DOS (2) como Sub-18.
- 2-. Número de equipos (E) en competición oficial que el UBR haya tenido inscritos en la temporada 2019-2020. CUATRO (4) equipos. Han sido DOS (2) sénior masculino, UN (1) sénior femenino, UN (1) Sub-18 y DOS (2) Sub-16. Sin embargo a estos efectos no deben computarse ni el



sénior femenino ni el segundo Sub 16 (Art. 58 párrafo 3º del Reglamento General FER).

- 3-. Categoría deportiva del jugador (C). Por razón de la categoría, a Garikoitz Calzada le corresponden CERO (0) puntos.
- 4-. Coeficiente (Coef.) a aplicar en función del Club de Origen y de Destino. Coeficiente de DOS (2). En este caso el origen es División de Honor B y el destino División de Honor, siendo el coeficiente un DOS (2), según la tabla del propio Reglamento General FER. (Art. 58 párrafo 9° RG FER). Se suman N, E y C y se multiplica el sumatorio por el Coef. (10+4+0)*2= 28. Así la puntuación obtenida es de VEINTIOCHO (28) puntos.

Para obtener el importe final de la indemnización por cambio de club (Art. 59 párrafo1° RG FER), esa puntuación resultante se multiplicará por CIENTO CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (104,85-.€).

A esa cifra se le aplicaría la variación del IPC cada nueva temporada. Si bien consideramos que como esa cantidad la aprobó la FER el 27 de noviembre de 2019, todavía no habría lugar a variación por IPC.

Así, VEINTIOCHO (28) multiplicado por CIENTO CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (104,85-.€), arroja un importe de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (2.935,80-.€).

Ello no obstante, el GETXO RT puede solicitar que se deduzcan de dicha cantidad las cantidades que el jugador acreditase fehacientemente haber abonado por gastos correspondientes a su formación deportiva. No se considerarán deducibles las cantidades abonadas por el jugador en concepto de licencia federativa, material deportivo u otros gastos que no se correspondan con la formación deportiva. En el caso de cursos fuera del club, tampoco se consideran los gastos de transporte, alojamiento o manutención (Acuerdo letra C tomado por el comité nacional de disciplina deportiva en la reunión del día 10 de octubre de 2018).

7º A fecha de hoy el UBR está a la espera de que el GETXO RT le comunique su conformidad o no con dichos datos, y las cantidades que fueran deducibles en su caso, para terminar fijando una cantidad de mutuo acuerdo o en su caso acudir al procedimiento previsto en e l artículo 57 del Reglamento General.

SEGUNDA-. Inadecuación de procedimiento

El CNDD ha procedido conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento general de la FER antes de tiempo.

Lo ha hecho antes de que el GETXO RT haya trasladado al UBR su intención de tramitar licencia del jugador y antes de que el UBR haya comunicado al GETXO RT los datos relevantes para el cálculo de la indemnización por cambio de club del jugador Garikoitz Calzada.



El procedimiento, tras el requerimiento de la FVR del pasado 23 de noviembre sigue, de momento los cauces previstos en el artículo 56 del Reglamento.

El GETXO RT, a su manera tortuosa, ha solicitado a la FVR que requiera la remisión de los datos relevantes para fijar la indemnización. El UBR ha facilitado esos datos y solo si ahora, el GETXO RT, muestra su discrepancia con tales datos y/o con la cifra resultante, procedería acudir al artículo 57 y a su fijación provisional.

TERCERO.- Cantidad fijada provisionalmente.

El acuerdo recurrido manifiesta, equivocadamente, que existe una propuesta de liquidación por parte del Universitario Bilbao Rugby en concepto de la indemnización por cambio de club por importe 1.677,00 €.

El CNDD obtiene ese datado de una manifestación vertida en el escrito del jugador a la FER que fuera desestimado en el acta del CNDD de 18 de noviembre de 2020.

Esa cifra, no puede considerarse, en ningún caso, como propuesta de liquidación por parte del UBR.

Si el CNDD quiere establecerla como cantidad provisional a efectos del Jugador pueda tramitar su licencia el GETXO RT, nada podemos hacer al respecto, pero NUNCA debe considerarse, esa, la cantidad propuesta por el UBR.

Por otra parte, el GETXO RT no ha podido todavía mostrar su discrepancia sobre el importe de la indemnización, pues hasta el día 28 de noviembre, el UBR no ha trasladado los datos a la FVR para su fijación. La apreciación del GETXO RT de que la normativa de la FER en cuanto a los derechos de formación es decimonónica, no debe considerarse en ningún caso como una manifestación de discrepancia sobre el importe de la indemnización que abra la vía del artículo 57.

Lo que si hace el GETXO RT es mandar mensajes contradictorios. En su primer mensaje a la FVR, informa que ha intentado tramitar la licencia del jugador pero que la aplicación la rechaza. Y en su segundo correo a la FVR afirma no tener interés alguno en el jugador y pide que se inicien los procedimientos necesarios para que el Jugador pueda tramitar licencia con cualquier club.

En su virtud,

Al Comité Nacional de Apelación SUPLICO, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y revocando el acuerdo letra E, de entre los tomados por el COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA en su reunión de fecha 25 de noviembre de 2021, dicte otro por el que acuerde dar traslado al GETXO RT, de los datos relevantes aportados por el UBR para el cálculo de la indemnización, requiriéndole para que, informe de las cantidades que deban



deducirse por gastos correspondientes a la formación deportiva del jugador acompañando la debida acreditación fehaciente de los mismos; que considere deban deducirse conforme al párrafo tercero del artículo 59 del Reglamento General; y para que manifieste si existe discrepancia alguna con la cantidad resultante de los datos facilitados por el UBR a fin de proceder, en su caso a la fijación de la indemnización por parte del Comité Nacional de Disciplina.

Se acompañan al presente recurso certificaciones de los datos relevantes comunicado al GETXO RT y a la Federación Vasca de Rugby

TERCERO.- Por su parte el jugador *Garikoitz Calzada Leiva* formula las siguientes alegaciones:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

1°.- Habiendo sido fijada la indemnización por formación para ser abonada al club Universitario Bilbao Rugby por resolución del 4/12/20 por el comité de disciplina deportiva de la federación española de Rugby.

SE ACUERDA

PRIMERO.- SUBSANAR el error material en el cómputo de los años que el jugador Garikoitz CALZADA LEIVA había tenido licencia con el club Universitario Bilbao Rugby, tomando cuatro temporadas como referencia para el cómputo de la fórmula de cálculo de derechos de formación. SEGUNDO.-SUBSANAR la cantidad definitiva de indemnización por formación del Jugador Garikoitz CALZADA LEIVA del Club Universitario Bilbao Rugby en MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA CENTIMOS (1.677,60 €).

<u>SEGUNDO</u>.- <u>Gastos abonados por mis padres correspondientes a</u> FORMACIÓN DEPORTIVA:

Como he detallado anteriormente, perteneciendo al Club Universitario Bilbao Rugbyen calidad de federado, he acudido al Campus de Rugby Pablo Feijoo 2018 en la localidad de Alsasua (Navarra)-

Ello ha supuesto a mis padres un gasto total de 525.-€, tal y como se acredita en la dodumentación anexa.

Dicha cantidad debe ser descontada de la indemnización por derechos de formación que corresponda al Club Universitario Bilbao Rugby y que resulte del calculo realizado al amparo de los criterios establecidos en el art 58 del Reglamento General de la Real Federación Española de Rugby. Y ello por estar así establecido en el párrafo tercero del artículo 59 que establece :

<< De la indemnización calculada de acuerdo con las anteriores normas se deducirán las cantidades que el jugador acreditase fehacientemente haber abonado por gastos correspondientes a su formación deportiva. A estos efectos, no se considerarán deducibles las cantidades abonadas por el jugador en concepto de licencia federativa, material deportivo u otros gastos que no se correspondan con la formación deportiva.>>



En virtud de lo expuesto,

<u>SUPLICO</u> que se tenga por realizadas las anteriores manifestaciones y, en consecuencia con las mismas, se deduzca de la indemnización que corresponda al Club Universitario Bilbao Rugby, la cantidad de 525.-€ acreditada como gastos de formación deportiva en el Campamento Rugby Pablo Feijoo a los que acudí en el año expuesto anteriormente.

CUARTO.- Este Comité Nacional de Apelacion con fecha 16 de diciembre de 2020 dirigió un escrito al jugador Garikoitz CALZADA LEIVA en los siguientes términos:

Estimado Garikoitz.

Necesitaríamos saber con algún documento que lo acredite, que la asistencia a los cursos/campus, fue por iniciativa, recomendación o decisión del Club Universitario Bilbao Rugby al que pertenecías, para que de esa forma podamos tener constancia de que estos gastos de tu formación puedan ser incorporados al balance final de la indemnización por Formación.

Este escrito no fue contestado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las alegaciones que formula el club Universitario de Bilbao no aportan ninguna prueba que desvirtúen los datos que ha manejado el Comité Nacional de Disciplina Deportiva, de los que parte de ellos han sido aportados por la Federación Vasca de Rugby.

En base a esa información, el referido Comité Nacional de Disciplina Deportiva ha calculada la valoración de la indemnización que corresponde abonar por el club Getxo R.T. por el cambio de club del jugador Garikoitz CALZADA LEIVA del Universitario de Bilbao, que este Comité considerada ajustada a Derecho.

SEGUNDO. Por otra parte, al no haber quedado acreditado por parte del jugador Garikoitz CALZADA LEIVA ningún gasto que haya invertido en su formación y que previamente hubiera sido recomendado o decidido por el Club Universitario Bilbao Rugby, no procede considerar que sea preciso realizar ningún descuento de la cantidad de 1.677,60 € establecida Comité Nacional de Disciplina Deportiva para el cambio de club del jugador.

En consecuencia procede el archivo de las actuaciones practicadas y dar como válidos los cálculos efectuados por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva para el cambio de club del jugador Garikoitz CALZADA LEIVA.



Es por lo que

SE ACUERDA

MANTENER como correcta la cantidad de 1.677,60 € establecida por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva por el cambio de club del jugador Garikoitz CALZADA LEIVA.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 26 de febrero de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón-Costas Secretario